

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **312471723000001**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, la cual quedó registrada bajo el folio número 312471723000001, en la cual requirió lo siguiente:

“... ”

1. FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE MENCIONE SI ESTE SINDICATO CUENTA CON UN REGISTRO DE AGRESIONES Y/O AMENAZAS A LA INTEGRIDAD DE SUS AGREMIADOS. EN CASO DE QUE NO EXISTA EL REGISTRO, FAVOR DE INDICARLO ASÍ.
2. EN CASO DE QUE EXISTA UN REGISTRO OFICIAL, FAVOR DE PROPORCIONAR EL NOMBRE DEL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR DICHO REGISTRO, LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA Y SUS CONTACTOS INSTITUCIONALES: CORREO Y TELÉFONO. EN CASO DE QUE NO EXISTA UN ÁREA O PERSONA ENCARGADA DEL REGISTRO, FAVOR DE INDICARLO ASÍ.
3. FAVOR DE PROPORCIONAR LA LISTA DE ATAQUES QUE HAN SUFRIDO SUS AGREMIADOS, ESPECÍFICAMENTE A PERSONAS JUZGADORAS (JUECES/AS Y MAGISTRADOS/AS) Y A PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LABOR DE ACTUARIAS, NOTIFICADORAS Y EJECUTORAS O SU EQUIVALENTE, Y DE LOS CUALES TENGA REGISTRO O HAYA TENIDO CONOCIMIENTO ESTE SINDICATO DURANTE EL PERIODO DE 2012 A 2022. DE SER POSIBLE, AGRADECERÍA QUE ME PUDIERAN PROPORCIONAR LOS DATOS ESPECIFICADOS EN EL DOCUMENTO ANEXO (CONTIENE UN EJEMPLO). DE NO SER POSIBLE, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y ACCESIBILIDAD, SOLICITO QUE SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN EN UN FORMATO ABIERTO. EN CASO DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN, SE AGRADECERÍA SI PUDIERAN

ENTREGAR LA QUE TENGAN DISPONIBLE.

4. EN EL CASO DE QUE ESTE SINDICATO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ATAQUES Y AGRESIONES, FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE MENCIONE LAS POSTURAS Y/O ACCIONES QUE ESTE SINDICATO HA TOMADO FRENTE A ESTE PROBLEMA.

5. AUNQUE SU SINDICATO NO CUENTE CON UN REGISTRO OFICIAL, FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE HAGA MENCIÓN DE QUE ENTRE 2012 Y 2022 ALGÚN JUZGADOR O QUIENES OCUPAN PUESTOS DE ACTUARIOS, NOTIFICADORES O EJECUTORES HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE AMENAZAS O AGRESIONES CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

NOTA: SE ENTENDERÁN COMO RIESGOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA ACTOS COMO LOS SIGUIENTES: AMENAZAS, AGRESIONES, EXTORSIONES, INTERFERENCIAS DE CORRESPONDENCIA, ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO, DAÑOS A SU PROPIEDAD, LESIONES, DETENCIÓN ARBITRARIA, TORTURA, SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA, TENTATIVAS DE HOMICIDIO Y HOMICIDIO."

SEGUNDO. En fecha veinticinco de abril del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 312471723000001, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...LO QUE RECLAMO ES LA FALTA DE RESPUESTA TOTAL DEL SUJETO OBLIGADO..."

TERCERO. Por auto emitido el día veintiséis de abril del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitres, se tuvo por presentada a la parte recurrente, señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las

partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha doce de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO. Mediante proveído de fecha diecinueve de junio del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 312471723000001, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante Local, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 312471723000001, recibida por la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

“...

1. FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE MENCIONE SI ESTE SINDICATO CUENTA CON UN REGISTRO DE AGRESIONES Y/O AMENAZAS A LA INTEGRIDAD DE SUS AGREMIADOS. EN CASO DE QUE NO EXISTA EL REGISTRO, FAVOR DE INDICARLO ASÍ.

2. EN CASO DE QUE EXISTA UN REGISTRO OFICIAL, FAVOR DE PROPORCIONAR EL NOMBRE DEL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR DICHO REGISTRO, LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA Y SUS CONTACTOS INSTITUCIONALES: CORREO Y TELÉFONO. EN CASO DE QUE NO EXISTA UN ÁREA O PERSONA ENCARGADA DEL REGISTRO, FAVOR DE INDICARLO ASÍ.

3. FAVOR DE PROPORCIONAR LA LISTA DE ATAQUES QUE HAN SUFRIDO SUS AGREMIADOS, ESPECÍFICAMENTE A PERSONAS JUZGADORAS (JUECES/AS Y MAGISTRADOS/AS) Y A PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LABOR DE ACTUARIAS, NOTIFICADORAS Y EJECUTORAS O SU EQUIVALENTE, Y DE LOS CUALES TENGA REGISTRO O HAYA TENIDO CONOCIMIENTO ESTE SINDICATO DURANTE EL PERIODO DE 2012 A 2022. DE SER POSIBLE, AGRADECERÍA QUE ME PUDIERAN PROPORCIONAR LOS DATOS ESPECIFICADOS EN EL DOCUMENTO ANEXO (CONTIENE UN EJEMPLO). DE NO SER POSIBLE, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y ACCESIBILIDAD, SOLICITO QUE SE ME

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS
Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (SUTPAMPJY).
EXPEDIENTE: 340/2023.

PROPORCIONE LA INFORMACIÓN EN UN FORMATO ABIERTO. EN CASO DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN, SE AGRADECERÍA SI PUDIERAN ENTREGAR LA QUE TENGAN DISPONIBLE.

4. EN EL CASO DE QUE ESTE SINDICATO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ATAQUES Y AGRESIONES, FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE MENCIONE LAS POSTURAS Y/O ACCIONES QUE ESTE SINDICATO HA TOMADO FRENTE A ESTE PROBLEMA.

5. AUNQUE SU SINDICATO NO CUENTE CON UN REGISTRO OFICIAL, FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE HAGA MENCIÓN DE QUE ENTRE 2012 Y 2022 ALGÚN JUZGADOR O QUIENES OCUPAN PUESTOS DE ACTUARIOS, NOTIFICADORES O EJECUTORES HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE AMENAZAS O AGRESIONES CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

NOTA: SE ENTENDERÁN COMO RIESGOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA ACTOS COMO LOS SIGUIENTES: AMENAZAS, AGRESIONES, EXTORSIONES, INTERFERENCIAS DE CORRESPONDENCIA, ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO, DAÑOS A SU PROPIEDAD, LESIONES, DETENCIÓN ARBITRARIA, TORTURA, SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA, TENTATIVAS DE HOMICIDIO Y HOMICIDIO."

Al respecto, la parte recurrente el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, interpuso el presente medio de impugnación, mencionando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 312471723000001; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de mayo del año dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera,

según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Estatuto del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

ARTÍCULO 1. DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, QUEDA CONSTITUIDO EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. EL SINDICATO TIENE COMO OBJETO EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES DE LOS TRABAJADORES QUE LO INTEGRAN, PUGNANDO POR ELEVAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS MISMOS EN LO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL, EL LEMA SERÁ: 'JUNTOS SOMOS MÁS' Y LA DURACIÓN DEL SINDICATO ES POR TIEMPO INDETERMINADO.

...

**CAPÍTULO IV
DE LA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 18. EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO CONSTITUIRÁ LA DIRECTIVA DEL MISMO Y ESTARÁ INTEGRADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

...

- SECRETARIO GENERAL.

...

- SECRETARIO DE CONFLICTOS.

...

ARTÍCULO 25. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

1. REPRESENTAR AL SINDICATO EN TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CONGRESOS, EVENTOS Y EN CUALQUIER ASUNTO CONCERNIENTE AL MISMO, ANTE LOS PARTICULARES, PERSONAS MORALES, EL PODER JUDICIAL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, ASÍ COMO ANTE LAS DEMÁS ORGANIZACIONES OBRERAS Y EN GENERAL, ANTE TODA CLASE DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES. ESTA REPRESENTACIÓN COMPRENDE EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EXIGIR LA REVISIÓN DE LAS MISMAS, EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS CONDICIONES Y EMPLAZAR A HUELGA. TAMBIÉN PODRÁ COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES LABORALES, QUE CORRESPONDAN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE ESTOS MIEMBROS PARA OBRAR O INTERVENIR DIRECTAMENTE, CESANDO ENTONCES, A PETICIÓN DEL TRABAJADOR, LA INTERVENCIÓN DEL SINDICATO.

...

4. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS EXPEDIDOS POR LOS DEMÁS DIRECTIVOS, ASÍ COMO COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES SINDICALES DE LOS MISMOS.

14. CERTIFICAR JUNTO CON EL SECRETARIO DE ACTAS Y EL DE ORGANIZACIÓN LOS OFICIOS, ACTAS, COPIAS, CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL SINDICATO.

...

ARTÍCULO 28. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE CONFLICTOS:

1. REPRESENTAR AL SINDICATO ANTE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS CONFLICTOS, CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER COLECTIVO, ASÍ COMO COMPARECER Y ACTUAR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVAS, EN LA DEFENSA DE LOS

DERECHOS COLECTIVOS Y DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES LABORALES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE ÉSTOS PARA OBRAR O INTERVENIR DIRECTAMENTE. EN EL EJERCICIO DE ESTAS FUNCIONES, EL SECRETARIO DE CONFLICTOS DEBERÁ COORDINARSE CON EL SECRETARIO GENERAL.

2. REPRESENTAR AL SINDICATO EN LOS CONFLICTOS INTERGREMIALES Y SUSCRIBIR, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS CONVENIOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS MISMOS.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado (SUTPAMPJY)**, quedó constituido a través del acta de la asamblea celebrada el día 15 de diciembre del año dos mil dieciséis.
- Que el **SUTPAMPJY** tiene como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos en lo económico, social y cultural, el lema será: "juntos somos más" y la duración del sindicato es por tiempo indeterminado.
- Que el Comité Ejecutivo del **SUTPAMPJY** tiene entre su estructura orgánica un **Secretario General** y un **Secretario de Conflictos**.
- Que el **Secretario General** tiene entre sus funciones: representar al sindicato en todos los actos públicos o privados, congresos, eventos y en cualquier asunto concerniente al mismo, ante los particulares, personas morales, el poder judicial, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y en general, ante toda clase de organismos nacionales e internacionales. esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de condiciones generales de trabajo, exigir la revisión de las mismas, el cumplimiento de dichas condiciones y emplazar a huelga. también podrá comparecer ante las autoridades laborales en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales, que correspondan a los miembros del sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato; autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás

directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos; y certificar junto con el secretario de actas y el de organización los oficios, actas, copias, correspondencia y demás documentos del sindicato, entre otras funciones.

- Que el **Secretario de Conflictos**, tiene entre sus funciones: representar al sindicato ante los tribunales del trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccional y administrativas, en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los miembros del sindicato, sin perjuicio del derecho de éstos para obrar o intervenir directamente. en el ejercicio de estas funciones, el secretario de conflictos deberá coordinarse con el secretario general; y representar al sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el secretario general, los convenios para la intervención de los mismos, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber:

“... ”

1. FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE MENCIONE SI ESTE SINDICATO CUENTA CON UN REGISTRO DE AGRESIONES Y/O AMENAZAS A LA INTEGRIDAD DE SUS AGREMIADOS. EN CASO DE QUE NO EXISTA EL REGISTRO, FAVOR DE INDICARLO ASÍ.
2. EN CASO DE QUE EXISTA UN REGISTRO OFICIAL, FAVOR DE PROPORCIONAR EL NOMBRE DEL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR DICHO REGISTRO, LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA Y SUS CONTACTOS INSTITUCIONALES: CORREO Y TELÉFONO. EN CASO DE QUE NO EXISTA UN ÁREA O PERSONA ENCARGADA DEL REGISTRO, FAVOR DE INDICARLO ASÍ.
3. FAVOR DE PROPORCIONAR LA LISTA DE ATAQUES QUE HAN SUFRIDO SUS AGREMIADOS, ESPECÍFICAMENTE A PERSONAS JUZGADORAS (JUECES/AS Y MAGISTRADOS/AS) Y A PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LABOR DE ACTUARIAS, NOTIFICADORAS Y EJECUTORAS O SU EQUIVALENTE, Y DE LOS CUALES TENGA REGISTRO O HAYA TENIDO CONOCIMIENTO ESTE SINDICATO DURANTE EL PERIODO DE 2012 A 2022. DE SER POSIBLE, AGRADECERÍA QUE ME PUDIERAN PROPORCIONAR LOS DATOS ESPECIFICADOS EN EL DOCUMENTO

ANEXO (CONTIENE UN EJEMPLO). DE NO SER POSIBLE, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y ACCESIBILIDAD, SOLICITO QUE SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN EN UN FORMATO ABIERTO. EN CASO DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN, SE AGRADECERÍA SI PUDIERAN ENTREGAR LA QUE TENGAN DISPONIBLE.

4. EN EL CASO DE QUE ESTE SINDICATO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ATAQUES Y AGRESIONES, FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE MENCIONE LAS POSTURAS Y/O ACCIONES QUE ESTE SINDICATO HA TOMADO FRENTE A ESTE PROBLEMA.

5. AUNQUE SU SINDICATO NO CUENTE CON UN REGISTRO OFICIAL, FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE HAGA MENCIÓN DE QUE ENTRE 2012 Y 2022 ALGÚN JUZGADOR O QUIENES OCUPAN PUESTOS DE ACTUARIOS, NOTIFICADORES O EJECUTORES HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE AMENAZAS O AGRESIONES CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

NOTA: SE ENTENDERÁN COMO RIESGOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA ACTOS COMO LOS SIGUIENTES: AMENAZAS, AGRESIONES, EXTORSIONES, INTERFERENCIAS DE CORRESPONDENCIA, ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO, DAÑOS A SU PROPIEDAD, LESIONES, DETENCIÓN ARBITRARIA, TORTURA, SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA, TENTATIVAS DE HOMICIDIO Y HOMICIDIO."

Se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: el **Secretario General** y el **Secretario de Conflictos**, ambos del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado (SUTPAMPJY), toda vez que, el **primero** es el encargado de representar al sindicato en todos los actos públicos o privados, congresos, eventos y en cualquier asunto concerniente al mismo, ante los particulares, personas morales, el poder judicial, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y en general, ante toda clase de organismos nacionales e internacionales. esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de condiciones generales de trabajo, exigir la revisión de las mismas, el cumplimiento de dichas condiciones y emplazar a huelga. también podrá comparecer ante las autoridades laborales en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales, que correspondan a los miembros del sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato; autorizar con su firma

los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos; y certificar junto con el secretario de actas y el de organización los oficios, actas, copias, correspondencia y demás documentos del sindicato, entre otras funciones; el **último** de los nombrados, es quién representa al sindicato ante los tribunales del trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccional y administrativas, en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los miembros del sindicato, sin perjuicio del derecho de éstos para obrar o intervenir directamente. en el ejercicio de estas funciones, el secretario de conflictos deberá coordinarse con el secretario general; y representar al sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el secretario general, los convenios para la intervención de los mismos, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que pudiera poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”.

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”.

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS
Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (SUTPAMPJY).
EXPEDIENTE: 340/2023.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravo vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS
Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (SUTPAMPJY).
EXPEDIENTE: 340/2023.

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado (SUTPAMPJY), a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Finalmente, conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I y 209 segundo párrafo de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado (SUTPAMPJY), y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Secretario General y al Secretario de Conflictos**, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "... **1. FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE MENCIONE SI ESTE SINDICATO CUENTA CON UN REGISTRO DE AGRESIONES Y/O AMENAZAS A LA INTEGRIDAD DE SUS AGREMIADOS. EN CASO DE QUE NO EXISTA EL REGISTRO, FAVOR DE INDICARLO ASÍ.**
- 2. EN CASO DE QUE EXISTA UN REGISTRO OFICIAL, FAVOR DE PROPORCIONAR**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS
Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (SUTPAMPJY).
EXPEDIENTE: 340/2023.

EL NOMBRE DEL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR DICHO REGISTRO, LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA Y SUS CONTACTOS INSTITUCIONALES: CORREO Y TELÉFONO. EN CASO DE QUE NO EXISTA UN ÁREA O PERSONA ENCARGADA DEL REGISTRO, FAVOR DE INDICARLO ASÍ.

3. FAVOR DE PROPORCIONAR LA LISTA DE ATAQUES QUE HAN SUFRIDO SUS AGREMIADOS, ESPECÍFICAMENTE A PERSONAS JUZGADORAS (JUECES/AS Y MAGISTRADOS/AS) Y A PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LABOR DE ACTUARIAS, NOTIFICADORAS Y EJECUTORAS O SU EQUIVALENTE, Y DE LOS CUALES TENGA REGISTRO O HAYA TENIDO CONOCIMIENTO ESTE SINDICATO DURANTE EL PERIODO DE 2012 A 2022. DE SER POSIBLE, AGRADECERÍA QUE ME PUDIERAN PROPORCIONAR LOS DATOS ESPECIFICADOS EN EL DOCUMENTO ANEXO (CONTIENE UN EJEMPLO). DE NO SER POSIBLE, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y ACCESIBILIDAD, SOLICITO QUE SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN EN UN FORMATO ABIERTO. EN CASO DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN, SE AGRADECERÍA SI PUDIERAN ENTREGAR LA QUE TENGAN DISPONIBLE.

4. EN EL CASO DE QUE ESTE SINDICATO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ATAQUES Y AGRESIONES, FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE MENCIONE LAS POSTURAS Y/O ACCIONES QUE ESTE SINDICATO HA TOMADO FRENTE A ESTE PROBLEMA.

5. AUNQUE SU SINDICATO NO CUENTE CON UN REGISTRO OFICIAL, FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE HAGA MENCIÓN DE QUE ENTRE 2012 Y 2022 ALGÚN JUZGADOR O QUIENES OCUPAN PUESTOS DE ACTUARIOS, NOTIFICADORES O EJECUTORES HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE AMENAZAS O AGRESIONES CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

NOTA: SE ENTENDERÁN COMO RIESGOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA ACTOS COMO LOS SIGUIENTES: AMENAZAS, AGRESIONES, EXTORSIONES, INTERFERENCIAS DE CORRESPONDENCIA, ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO, DAÑOS A SU PROPIEDAD, LESIONES, DETENCIÓN ARBITRARIA, TORTURA, SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA, TENTATIVAS DE HOMICIDIO Y HOMICIDIO.", y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. Ponga a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III. Notifique a la parte ciudadana las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico que designó en su solicitud de acceso, e

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso presentada ante la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado (SUTPAMPJY) marcada con el número de folio 312471723000001, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano de Control Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS
Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (SUTPAMPJ).
EXPEDIENTE: 340/2023.

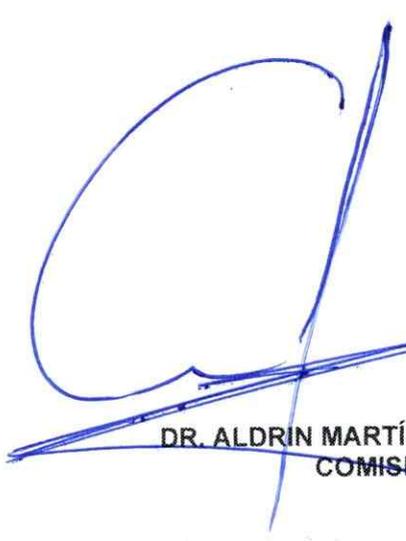
Estatad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cita.**

SÉPTIMO. Cúmplase.

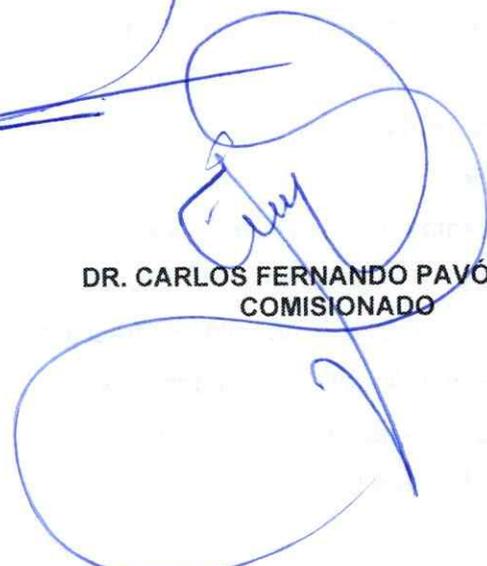
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de junio de dos mil veintitres, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO